



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Zaid Angélica Cortés Conde
Radicación	633024089001-2019-00113-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f872f66a711f42b66453b7d55be2bee26f5b665a3001a24c51bf0814979fe42**

Documento generado en 18/01/2024 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 002. FIJACIÓN: 19-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso “DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO” con radicado 2023-00136-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 19 de enero del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a faint circular stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declarativo Verbal Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente
Demandante	John Fabio Rojas Salazar
Demandado	Jaime Rengifo López
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2023-00146-00

De acuerdo con lo reglado en el numeral 1º, 2º y 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que la demanda ha de ser inadmitida por adolecer de los defectos que a continuación se precisarán.

En efecto, el libelo contentivo del petitum no reúne los requisitos formales prescritos en el artículo 82, numerales 9 y 11 ibídem, tal como se entrará a precisar.

Del examen realizado a la demanda fácil resulta advertir que para la determinación de la cuantía no se allegó el avalúo catastral del inmueble respecto del cual versa la litis (art. 26, numeral 3 de la misma codificación).

Del mismo modo, el acta de conciliación se halla suscrita por un funcionario administrativo que legalmente no se halla facultado para celebrar este tipo de audiencias, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 2220 de 2022, por tanto, este requisito de procedibilidad debe agotarse en debida forma.

Igualmente, debe indicarse que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” del libelo contentivo de la demanda, la parte actora indicó el correo electrónico del demandado, se tiene que no allegó la constancia del envío de la demanda y los anexos a dicho extremo de la Litis, tal como lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2020, máxime cuando ninguna medida cautelar solicitó.

Consecuente con lo anterior, habrá lugar a inadmitir la demanda y se

concederá al extremo activo el término de cinco (05) días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria planteada.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada, es decir, en un solo escrito en formato pdf.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, ha presentado el señor JOHN FABIO ROJAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 89008993, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JAIME RENGIFO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4427347.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1006159614 y portadora de la tarjeta profesional número 384457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTÍFIQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Código de verificación: **fe221ffabdc706b05d0c8e87984a5849c32dfd13d96dd1c6c305e7e6b5cbd551**

Documento generado en 18/01/2024 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 002. FIJACIÓN: 19-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: señor juez para informarle que en el presente proceso de solicitud de amparo de pobreza, la apoderada designada por el Despacho para asistir al usuario en proceso de Simulación, no aceptó la encomienda, bajo el argumento de que se encuentra inmersa en una causal de impedimento, toda vez que es apoderada en otro proceso del que va a ser acá demandado. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, enero 17 de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

John Fredy Martínez López

Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Carlos Arturo Rengifo López.
Asunto	Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza
Radicación	041

Vista la constancia anterior, y ante la negativa de la apoderada nombrada en amparo de pobreza, aportando razones que le impiden aceptar dicho nombramiento y que son de total recibo para el Despacho, se procede entonces a nombrar un nuevo abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Simulación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Nombrar nuevo abogado en amparo de pobreza para que asista al señor Carlos Arturo Rengifo López, con el fin de adelantar proceso de SIMULACIÓN.

Segundo: Designar como nuevo apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado Fabio Vásquez Hernández identificado con cédula de ciudadanía 9.778.012 y portador de la T.P. 60.437 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c3ec2b8613112f8b38ad5517da65c4498c2d031a55316e11f06520b10be43c**

Documento generado en 18/01/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 002. FIJACIÓN: 19-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**